Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



## Contrato No. 84/2022

## LIBRE GESTIÓN No. 133/2022

## Contratación de servicios de Consultoría denominada: "ESPECIALISTA ADMINISTRADOR DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES PROGRESIVOS Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS A NIVEL NACIONAL"

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

portador de mi

Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y MELVIN ERNESTO HERNÁNDEZ NAVARRO conocido por MELVIN ERNESTO NAVARRO,

portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONSULTOR" o "EL CONTRATISTA", y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato denominado "ESPECIALISTA ADMINISTRADOR DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES PROGRESIVOS Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS A NIVEL NACIONAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 133/2022, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; publicación de resultado de adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas comprasal.gob.sv, la oferta técnica-



económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada: "ESPECIALISTA ADMINISTRADOR DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES PROGRESIVOS Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS A NIVEL NACIONAL", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 133/2022; b) Adendas y aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta técnica económica; e) La orden de inicio; f) Programa de trabajo; g) Notificación al consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Dos. "ALCANCE DE LOS SERVICIOS" de la Sección No. II TÉRMINOS DE REFERENCIA. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por medio de pagos establecidos de la siguiente manera: Los honorarios del consultor serán pagados de la siguiente manera: Uno) La consultoría se dividirá en pagos mensuales de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00) mensuales, incluyendo todos los gastos y otros incurridos por el consultor. Incluye el trece por ciento de IVA, previa presentación y aprobación del informe mensual o final según corresponda. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la orden de inicio. En los casos de no completar el



mes, se pagara la proporcionalidad a los días laborados, presentando siempre el informe con los requisitos antes mencionados. Dos) Los informes mensuales deberán presentarse cinco días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes. Tres) El informe final anual deberá ser presentado diez días hábiles después de finalizado el año de la consultoría y/o también al finalizar la consultoría. Cuatro) Los informes serán aprobados por el Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional. Asi mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final según corresponda a través de la Gerencia Financiera Institucional. El consultor es responsable de los pagos que la ley establezca. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de ONCE MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el MOPT a través del administrador del contrato. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPT por un período adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses, y con la posibilidad renovar el contrato, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor haya sido satisfactorio para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor, y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y



Contrataciones Institucional del MOPT, así como la obtención de la No Objeción de AECID. Todo de conformidad al numeral cinco. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA de la Sección No. II. TERMINOS DE REFERENCIA. CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL CONSULTOR deberá presentar al Coordinador del Programa, los siguientes informes: Uno) Informe inicial, deberá ser presentado a los diez días calendario posterior a la orden de inicio. Este primer informe deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: Plan de trabajo, funciones a realizar, descripción de los proyectos del programa, resultados esperados, y las actividades realizadas durante los primeros diez días; Dos) Informes mensuales que contenga como mínimo: Introducción, antecedentes, objetivo general, descripción de los procesos en ejecución, actividades realizadas durante el periodo, avance de los procesos de contratación de los proyectos, otros aspectos varios, así como el detalle de todas las actividades e informes en materia de adquisiciones que sean requeridas en cumplimento del convenio y el manual administrativo financiero. Cada informe de avance mensual, contendrá el avance mensual y acumulado de las actividades realizadas, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes al Coordinador de Programa, quien los analizará y evaluará, emitiendo su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Los informes mensuales serán sujetos de pago; Tres) Presentar Informe Final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría. CLÁUSULA OCTAVA: <u>LÍNEA DE AUTORIDAD.</u> EL CONSULTOR dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional. La evaluación del desempeño del mismo, estará a cargo del Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades inherentes al Programa, la cual se realizará al menos una vez durante el o los periodos contractuales. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A partir de la firma del contrato, el consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras



Públicas y de Transporte, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, garantía de cumplimiento de contrato; esta garantía podrá ser a través de un pagaré, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales contado desde la fecha de la firma del contrato, hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. En caso que se incremente el valor del contrato se deberá incrementar la garantía en la misma proporción en que el valor del contrato se incrementó, en su caso el valor del mismo será del diez por ciento del valor en que se incrementó el monto del contrato, este deberá ser presentado a los ocho días hábiles después de notificada la modificación de contrato. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo



establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley, debiendo el consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Contrato de Financiamiento Convenio ICO 01069015.0, de conformidad a memorando de verificación presupuestaria emitido por la Gerencia Financiera Institucional de referencia MOPT-GFI-787-DP-258-10/06/2022, de fecha 10 de junio de 2022, que se encuentra agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se



recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al administrador de contrato. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante acuerdo ejecutivo número 647, de fecha 15 de julio de 2022, se nombró administrador del presente contrato, al doctor Francisco Antonio Álvarez Echeverría, quien actualmente se desempeña como Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque



no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES DE AECID. Los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o concesionarios: (I) Permitan a AECID revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoria por auditores designados por AECID; II) Presten plena asistencia a AECID en su investigación; y III) Entreguen a AECID cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas llevadas a cabo y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por AECID estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal de AECID o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega cooperar o incumple el requerimiento de AECID, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte de AECID, AECID bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus concesionario. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: representantes NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio" en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El consultor" en

Fanto "El Ministerio" como "El consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el



domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a quince días del mes de julio de dos mil veintidós.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez

Ministro de Obras Públicas y de Transpasses Públicas y de Ingeniero Melvin Eviesto Hernández

"El consultor"

ofisultor" C-1098

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de julio del año dos mil veintidós. Ante mí, KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, notaria, de domicilio, comparece: Por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

a quien conozco, e identifico por medio de

su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su

calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron

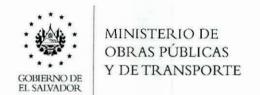


reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor MELVIN ERNESTO HERNÁNDEZ NAVARRO, conocido por MELVIN ERNESTO NAVARRO,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter personal;

quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONSULTOR" o "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a



proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El contratista ejecutará los servicios relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES, que establece lo siguiente: "EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Dos. "ALCANCE DE LOS SERVICIOS" de la Sección No. II TÉRMINOS DE REFERENCIA". El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de ONCE MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el MOPT a través del administrador del contrato. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPT por un período adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses, y con la posibilidad renovar el contrato, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor haya sido satisfactorio para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor, y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, así como la obtención de la No Objeción de AECID. Todo de conformidad al numeral cinco. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA de la Sección No. II. TERMINOS DE REFERENCIA". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los





efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

